BIBLIOGRAFÍA

BUENO ARÚS, Francisco, y DE MIGUEL ZARAGOZA, Juan, *Manual de Derecho Penal Internacional*, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2003, 469 páginas

En la extrema madurez de su carrera universitaria y de servicio público, el Profesor Bueno Arús; y desde la perspectiva de la dedicación pretérita y válida a la cooperación jurídica internacional, el Magistrado De Miguel Zaragoza, nos ofrecen este libro fruto de la experiencia y de la entrega de ambos a una materia a la que los penalistas, tal vez y, desde luego en lo que a mi concierne, no prestamos la debida y merecida atención. Y sin embargo, nada más de actualidad rigurosa y necesario conocimiento que el temario abordado en esta obra única en la literatura científica española del momento.

Es de esos trabajos que sólo pueden escribirse desde la distancia del conocimiento elevado que únicamente proporciona el tiempo dedicado al estudio y a la práctica de cuanto conforma su contenido. De ahí, la excepcionalidad del texto resultante, la claridad expositiva y la síntesis armónica de los resultados obtenidos.

Nada, por otra parte, es de extrañar. Siento por Francisco Bueno Arús una admiración y un cariño que los años han ido ratificando. Sus escritos lejanos fueron una de mis primeras lecturas en el tema del Derecho Penitenciario, siempre provechosas y aleccionadoras, que confirmaron y orientaron mi vocación decidida hacia la penología. Cuando colaboramos juntos en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias el aprendizaje fue mutuo, recíproco y constante. Desde entonces nos hemos encontrado en múltiples ocasiones universitarias y prelegislativas y todas ellas han sido y son gratificantes. El poder contar con un compañero y colega como él es una de las satisfacciones de mi vida profesional y universitaria.

Entrando ya en la recensión del libro, este manual de Derecho Penal Internacional, pese a la innata modestia de los propios autores a la hora de calificarlo en la nota introductoria, constituye, sin duda, ya lo he dicho, la más completa exposición de una materia de por sí harto compleja, no sólo por la dispersión normativa que la caracteriza sino, quizás lo más determinante, por la ausencia de unas bases dogmáticas cimentadas sobre las que estructurar una exposición completa de esta disciplina. El antecedente de la obra del gran Quintano, mi querido profesor de licenciatura en la Complutense, se reseña aquí con su merecido mérito.

Siendo conscientes los autores de lo mencionado, el libro arranca con un capítulo introductorio (parte I) dedicado a cuestiones generales, donde se aborda el concepto, contenido y fuentes de esta rama del Derecho, señalándose los dos conceptos nucleares sobre los que se estructura la obra.

En efecto, la ya clásica distinción entre el Derecho Internacional Penal y el Penal Internacional (que arranca con Jannacone y se consolida en nuestra doctrina con la mencionada aportación de Quintano en su conocido Tratado), es sustituida ahora por los autores por la de Derecho Penal de fuente Internacional y Derecho Penal español con elementos extranjeros. Y ahora que acabamos de citar a Constantino Jannacone podemos indicar, como botón de muestra de la minuciosidad bibliográfica del libro que comentamos, que una errata heredada históricamente de la obra de Quintano, consistente en datar el artículo del italiano en 1946 (vid. pp. 20 y 144 del tomo I del Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal, Madrid –si bien en reverso de portadilla figura Sevilla–, 1955) es ahora subsanada y correctamente fechada (1926) y referenciada con paginación.

La parte II se dedica, como hemos dicho, al Derecho penal de fuente internacional conceptuándolo como aquel conjunto de normas internacionales referentes a delitos, consecuencias del delito, Tribunales penales internacionales y procedimiento penal, distinguiendo dentro de su exposición una parte general y una especial. De la primera destacaríamos el estudio del delito internacional, de especial importancia tras la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, de las sanciones imponibles, con una clarividente evidencia del problema que plantea la asunción de la cadena perpetua en el Estatuto, con la solución a ello en lo referido a nuestro país mediante la cláusula de prohibición de ejecución, y el estudio, meridianamente didáctico, de determinados organismos judiciales (Magistrados de enlace, Red Judicial Europea, Eurojust, Olaf) y policiales (Europol, Interpol, Sistema de Información de Schengen) de ámbito internacional.

En la parte especial se estudia la regulación que de determinados delitos realiza la normativa internacional, desde los consignados como tal en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, a la protección de intereses financieros de la Unión Europea (el conocido *corpus iuris* en quienes algunos han visto un primer germen de un Código penal europeo), pasando por la trata de personas, tráfico de drogas, falsificación de moneda, piratería, corrupción... y sobre todo, por su especial interés, resaltando el estudio de los instrumentos referidos al delito de terrorismo, desde el Convenio de represión de 1977 a la Decisión-marco de 13 de junio de 2002. En esta última materia los autores sostienen la necesidad de que en el Derecho interno sea una ley especial la que regule la respuesta punitiva ante el mismo, a fin de evitar que los rigoristas principios que deben informar esta regulación terminen «contaminando» todo el Código penal, algo de lo que por desgracia ya tenemos experiencia con la denostada Ley de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. Finaliza esta parte especial con unas consideraciones generales, de gran interés, sobre la caracterización de los delitos internacionales en el Derecho Internacional Penal vigente.

Bibliografía 355

La parte III, como dijimos, se dedica al Derecho penal español con elementos extranjeros, comenzando por el estudio de la aplicación de la Ley penal en el espacio, donde, lógicamente, destaca el estudio del siempre controvertido artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aquí, el criterio de los autores respecto al principio de universalidad es llamativo, pues lo reconducen únicamente al delito de piratería en alta mar, por entender que en el resto de los casos siempre se exige alguna conexión con el Derecho del Estado que pretende ejercer la jurisdicción.

Especial mención merecen los capítulos VII a XI dedicados a la cooperación jurídica internacional, la extradición, la asistencia judicial en materia penal y al traslado de condenados. Es aquí, precisamente, donde de una forma más evidente se aprecia la experiencia de los autores en estas materias, de la que he hablado al comienzo de estas líneas. Después de sentar las bases y límites de la cooperación jurídica internacional, con interesantes observaciones respecto a la consideración del acto político como límite de cooperación internacional, a la cláusula de salvaguarda del orden público y a la eficacia extraterritorial de la Constitución como límite a esta cooperación, se estudia detenidamente el instituto de la extradición y los sistemas de entrega sustitutivos de la misma, entre los que sobresale, lógicamente, la denominada euroorden. Y sobre ambas materias los autores presentan novedosas posiciones hermenéuticas: así entienden la existencia de una competencia de bloqueo del Poder ejecutivo en el caso de la extradición activa y, por lo que respecta a la euroorden entienden aplicable la doctrina jurisprudencial existente respecto a la extradición, pues aquélla no es sino una forma de ésta.

Termina la obra, en los capítulos XII a XIV, dedicando Bueno Arús y De Miguel Zaragoza su atención a la transmisión de procesos penales, al valor internacional de las sentencias extranjeras y ejecución de las mismas y, finalmente, al interesante tema de la vigilancia internacional de personas condenadas o liberadas condicionalmente, en donde se evidencian los defectos y lagunas de nuestro Derecho al respecto, esbozando como solución razonable la integración de determinadas entidades públicas y profesionales privados en la Conferencia Europea de la Probation.

Por último, ha de decirse que, como anexo y en más de cien páginas, se compilan ocho instrumentos internacionales considerados de mayor relevancia.

Como fácilmente es observable, y reiterando lo dicho al principio de esta noticia bibliográfica, el presente manual está llamado a ocupar un lugar privilegiado en nuestra doctrina pues aúna, como méritos incuestionables, la claridad expositiva y el rigor científico en una materia tan ayuna de este tratamiento como es el Derecho Penal Internacional.

Carlos García Valdés Catedrático de Derecho Penal Universidad de Alcalá